Comodoro Rivadavia, de abril de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D., A. O. y otra c/ B., W. d. V. y otro s/ MEDIDA CAUTELAR (Embargo Preventivo)", Expte. Nº 50/2016,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial 2, Secretaria Nº 4 (Expte. Nº 483/2015).

A fs. 67/70, se dicta por esta Alzada sentencia interlocutoria nro. 42/2016.

A fs. 485, S. B. R. C. L. –codemandada- interpone aclaratoria contra la sentencia dictada, a fin de que se aclare la el error material de que adolece el fallo, toda vez que en los considerando se impone las costas en el orden causado y en la parte resolutiva se ordena rechazar los recursos interpuestos por S. B. R. C. L. y por el Sr. W. d. V. B. y confirmar la resolución de fs. 13 y vta. y se impone a las codemandadas vencidas.

Adelantamos que asiste razón a la recurrente porque expresamente este Tribunal sostuvo que se rechazaba sendos recursos interpuestos por las codemandadas y se confirmaba la resolución de fs. 13 y vta. en cuanto a la traba del embargo preventivo; pero dicho embargo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto pretendido por el cautelante, trabando embargo sobre los bienes que resulten suficientes hasta cubrir la suma de pesos tres millones trescientos veinticinco mil ($3.325.000) provisoriamente presupuestados para responder a intereses y costas del juicio.

En el caso ambos recurrentes solicitaban se

deje sin efecto el embargo preventivo trabado. Y si bien no se hizo lugar a los recursos dicho embargo como se advierte fue reducido al cincuenta por ciento del monto cautelado.

Habiendo resultado vencidas ambas codemandadas recurrentes, corresponde imponer las costas en el orden causado.

Sin embargo tal decisión no se refleja en la parte resolutiva.

Este contexto habilita la aclaratoria denominada por la doctrina “aclaratoria fáctica”, que se diferencia de la “conceptual” mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos. Se trata de la subsanación de una expresión defectuosa manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia

Por lo expuesto y con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc. 3º y 168 inc. 1º del CPCCH, y en uso de las mismas, corresponde a fin de evitar futuras nulidades, dictar aclaratoria, del considerando respectivo y la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria Nro. 42/2016, a fin de aclarar el punto relativo a las costas que se imponen en el orden causado.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo la siguiente redacción del considerando pertinente: IV) Las costas de la Alzada se imponen en el orden causado…; y de la parte resolutiva de la sentencia: 2º) Costas de la Alzada se imponen en el orden causado…; formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada.

2º) Regístrese, notifíquese.-

Julio Antonio ALEXANDRE **Fernando NAHUELANCA**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTE**

Silvia Noemí ALONSO

JUEZA de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS